

ANEXO

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES

Entre el Edificio Estado Plurinacional de Bolivia – Facultad de Artes - UNC, Av. Medina Allende S/N, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba, CUIT 30-54667062-3, representada por la señora Mgter. Ana María Mohaded (En adelante “El Locatario”) y el señor Arturo Simón Caradaghian, en representación de Fix Ascensores S.A.S. con domicilio en _____, CUIT: 30-71631986-1 (En adelante “El Locador”), acuerdan la firma del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El presente contrato tiene como objeto la prestación por parte del Locador de un servicio de mantenimiento de 1 (uno) ascensor/es instalado en el inmueble y en cumplimiento de la Ordenanza Municipal vigente que rige la materia. El servicio comprende los siguientes trabajos que a continuación se detallan a realizar por el Locador: Inspección y engrase periódico de la instalación, lubricación y limpieza de la máquina, motor, guidores y control. Se incluyen los lubricantes necesarios para esta tarea. Atención de las llamadas que formule el Locatario y/o personas que habiten el mismo por razones de servicio las 24 horas del día y todos los días del año. Verificación de las cerraduras electromecánicas de puertas exteriores. Control de desgaste de cables de acero de suspensión y cable regulador cada seis meses. Verificación de funcionamiento de sistema de paracaídas una vez por año. Verificación de sistemas de seguridad de ascensores.

SEGUNDA. PLAZO: La duración del presente contrato es por un año a contar desde el día 1 de abril 2023, salvo que cualquiera de las partes notifique fehacientemente a la otra su voluntad de rescindir el mismo con 30 días de anticipación. -----

TERCERA. PRECIO: El precio mensual del servicio (IVA incluido) es de \$25000.- (pesos veinticinco mil) por 1 (uno) ascensor/es. Dicha suma deberá ser abonada del 1 al 10 de cada mes. El precio no incluye las reparaciones no contempladas en la cláusula primera del presente contrato, los cuales serán cotizados por separado y ejecutados una vez aprobados por el Locatario.

CUARTA. CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN: El Locatario deberá notificar fehacientemente al Locador en caso de venta y/o cambio de administración de la propiedad, el nombre y domicilio legal del adquirente y/o nueva administración dentro de los tres días de efectuado, manteniéndose el presente contrato. -----

QUINTA. PERSONAL AFECTADO AL SERVICIO: El Locador declara expresamente que es el único empleador del personal afectado al presente contrato por cuya razón reconoce que no existe ningún vínculo laboral ni de ningún tipo entre el locatario y dicho personal. En consecuencia, el Locador se obliga a cumplir con todas las obligaciones laborales, previsionales y seguros del personal bajo su dependencia. Se adjunta al presente contrato copia de Seguro por Responsabilidad por Accidentes de Trabajo contratada por el ejecutor de la obra. El Locador es responsable de manera exclusiva de cualquier tipo de indemnización a que tuviera derecho el personal bajo su dependencia o sus causahabientes, ya sea por despido sin justa causa, muerte, accidentes, enfermedades, daños directos o cualquier otro emergente de sus relaciones o contratos de trabajo.

SEXTA. MEDIDAS DE SEGURIDAD: El Locador declara conocer y se obliga a cumplir con todas y cada una de las medidas de seguridad necesarias y que son de uso habitual en la modalidad de trabajo descrita siguiendo normas de la seguridad edilicia, seguridad industrial y del buen arte de la construcción. Así mismo se obliga a contratar una póliza de seguro ante la eventualidad de sufrir daños en la prestación del servicio, y a presentar constancia del pago de la póliza previo a la realización del trabajo. El Locatario se compromete a evitar que terceras personas efectúen trabajos en los equipos de elevación que pudieren entorpecer o interferir con la labor del Locador, durante la

vigencia del presente contrato.

SEPTIMA. NOTIFICACIÓN DE FALLAS: El Locador deberá notificar fehaciente, oportuna y personalmente al Locatario en el domicilio constituido en la cláusula novena del presente contrato, de cualquier falla que detecte en los elevadores y que pudiere comprometer la seguridad de los mismos. Si a su juicio la falla fuera de una entidad tal que pudiere poner en riesgo la seguridad de los mismos, deberá inmediatamente detener los elevadores hasta subsanar la falla. El Locatario se obliga a realizar las modificaciones y/o recomendaciones que indique el Locador en razón de las novedades que surjan en las inspecciones, notificadas fehaciente, oportuna y personalmente al Locatario en el domicilio constituido en la cláusula octava del presente contrato.

OCTAVA. SEGUROS: El Locatario y el Locador contratarán seguros de responsabilidad civil por accidentes y/o daños provocados por el uso de los ascensores. Se adjuntan al presente contrato copias de póliza de ambos seguros. -----

NOVENA. DOMICILIO: A todos los efectos legales, los contratantes constituyen los siguientes domicilios especiales, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o intimaciones que se cursaren; El Locatario con domicilio legal Pabellón Argentina, 2º Piso, Haya de la Torre S/N, Ciudad Universitaria y El Locador en la calle ambos de la Ciudad de Córdoba. Así mismo ambas partes declaran que se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de las Ciudad de Córdoba, renunciando expresamente a cualquier fuero de excepción que les pudiere corresponder. -----

En prueba de expresa conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Córdoba, a un día de mes de abril de 2023. -----

ADMINISTRADOR SOCIO ADMINISTRADOR
LOCATARIO EDIFICIO FIX ASCENSORES S.A.S.